

Artículo 19°.- Infracciones Administrativas

Es responsable de la comisión de infracciones administrativas tipificadas en la presente Ley:

1. Quien realiza actividades normadas por la presente Ley dentro de la Zona de Desarrollo del Proyecto Playa Hermosa – Tumbes careciendo de la respectiva concesión, contrato de compraventa o cualquier otro título que acredite el derecho de uso y disfrute del bien.
2. Quien dentro de la Zona de Desarrollo del Proyecto Playa Hermosa – Tumbes realiza actividades en contra de lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento, las directivas que dicte la Autoridad Autónoma de Playa Hermosa o incumpla lo dispuesto en el Plan Maestro de Desarrollo.

Artículo 21°.- Sanciones

Las infracciones cometidas serán sancionadas con amonestación, multa o cierre temporal de los locales de los Prestadores de Servicios Turísticos ubicados en la Zona de Desarrollo del Proyecto Playa Hermosa – Tumbes, según lo disponga el Reglamento.”

Artículo 2°.- Modificación de la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias de la Ley N° 27782

Sustitúyense la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias de la Ley N° 27782, por los textos siguientes:

“PRIMERA.- Todos los terrenos e inmuebles de propiedad del Estado, a excepción del área de playa (50 metros), que se encuentren ubicados dentro de la Zona de Desarrollo del Proyecto Playa Hermosa – Tumbes a que se refiere el numeral 1.2.2 del artículo 1° de esta Ley, se transfieren automáticamente a título gratuito, a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR en mérito a lo dispuesto por la presente Ley.

Posteriormente, el MINCETUR transferirá gratuitamente la titularidad de los terrenos e inmuebles adquiridos a la municipalidad provincial en la que se encuentren ubicados, a excepción del área de playa (50 metros), en la oportunidad establecida en la Segunda Disposición Complementaria de la presente Ley.

SEGUNDA.- La transferencia de los terrenos e inmuebles a favor de la Municipalidad Provincial referida en la Primera Disposición Complementaria se realizará luego de concluidos los procesos de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN y de la suscripción de los contratos que adjudiquen, transfieran o cedan, según corresponda, los terrenos de propiedad del Estado ubicados en la Zona de Desarrollo del Proyecto Playa Hermosa – Tumbes, a que se refiere el numeral 1.2.2 del artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 3°.- Uso de los terrenos adjudicados

Los terrenos ubicados en la Zona de Desarrollo del Proyecto Playa Hermosa – Tumbes que se adjudiquen por concesión, venta o cualquier modalidad contractual, serán destinados exclusivamente al desarrollo de obras de infraestructura de servicios turísticos y complementarios que determine el Plan Maestro de Desarrollo.

Artículo 4°.- Incentivos y beneficios tributarios para los adquirentes

Los adquirentes de terrenos transferidos en propiedad o los adjudicatarios de terrenos por cualquier otra modalidad contractual de inversión, gozarán de los mismos beneficios tributarios considerados en los artículos 15° y 16° de la Ley N° 27782.

Artículo 5°.- Uso de la Playa

Los adquirentes de los terrenos transferidos en

propiedad o aquellos que conduzcan estos, bajo algún título fehaciente, gozarán de los derechos establecidos en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27782.

Queda establecido que sobre el área de playa (50 metros) y el mar adyacente a que se refiere la Disposición Complementaria citada en el párrafo anterior, el Estado, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es la entidad competente para otorgar las concesiones a que hubiere lugar, en el marco de lo dispuesto en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 6°.- Derogatoria

Deróganse o déjanse sin efecto las normas y disposiciones legales o administrativas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de marzo de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

06087

LEY N° 28703

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE
REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE
REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES
DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD
PACHACÚTEC**

Artículo 1°.- De la Resolución Ministerial N° 146-97-MTC/15.VC

Considérase Ley para todos sus efectos la Resolución Ministerial N° 146-97-MTC/15.VC.

Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión
Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación.

Artículo 3°.- Del Cierre de las Partidas Registrales
Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se proceda al cierre de las partidas registrales de los terrenos revertidos a favor del Estado del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec".

Artículo 4°.- Del Reconocimiento de los Asentamientos Humanos

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Municipalidad Provincial del Callao procedan al reconocimiento de los asentamientos humanos asentados en los terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", entreguen las constancias de posesión a los moradores de los mismos y realicen el saneamiento físico legal hasta la titulación de los lotes de vivienda en posesión de los actuales moradores de los terrenos revertidos al Estado.

Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación

Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes.

Artículo 6°.- De la Derogatoria

Déjase sin efecto el Decreto Supremo N° 003-2004-VIVIENDA y deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Artículo 7°.- De la Publicación

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Ciudad de Lima, a los tres días del mes abril de del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

06117

PODER EJECUTIVO**PCM****Constituyen el "Comité Consultivo para el Fortalecimiento de la Gestión por Resultados", adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 101-2006-PCM**

Lima, 21 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 001-2006-EF, se aceptó una cooperación técnica no reembolsable del Banco Interamericano de Desarrollo - BID al Estado Peruano hasta por la suma de US\$ 450 000,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) para financiar la "Estrategia y Plan de Acción para la Efectividad en el Desarrollo y una Gestión por Resultados en el Perú", con cargo al "Programa de Implementación del Pilar Externo del Plan de Acción a Mediano Plazo para la Efectividad en el Desarrollo - PRODEV";

Que, el 9 de febrero de 2006, el BID, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y el Ministerio de Economía y Finanzas suscribieron el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-9534-PE "Estrategia y Plan de Acción para la Efectividad en el Desarrollo y una Gestión por Resultados en el Perú";

Que, el referido convenio establece en su cláusula tercera que la conformación del "Comité Consultivo para el Fortalecimiento de la Gestión por Resultados" es una condición adicional previa al primer desembolso;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, el artículo 5° del Decreto Ley N° 21292 y el artículo 4° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constitúyase el "Comité Consultivo para el Fortalecimiento de la Gestión por Resultados", adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de formular recomendaciones sobre acciones, lineamientos de política y normas relacionadas al fortalecimiento de la gestión por resultados, y en particular, de sus instrumentos en el país.

Artículo 2°.- El "Comité Consultivo para el Fortalecimiento de la Gestión por Resultados" estará integrado por:

- Dos (2) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, uno de los cuales será el Director General de Programación Multianual del Sector Público, quien lo presidirá, y el otro de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

- Dos (2) representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno de los cuales será de la Secretaría de Gestión Pública.

- Un (1) representante acreditado de la sociedad civil, que será designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los integrantes de las entidades públicas antes mencionadas, serán designados mediante Resolución Ministerial de su respectivo Sector.

La Contraloría General de la República podrá designar mediante Resolución de su Titular, a un (1) representante de su Gerencia Central de Desarrollo.

Los integrantes del Comité cumplirán con el encargo a título gratuito.